

VILLAREJO DE SALVANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de los tributos que a continuación se expresan, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2005, el cual ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, transcribiéndose literalmente a continuación:

1. Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales.
2. Ordenanza reguladora del alumbrado exterior.
3. Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones.

ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de alcantarillado municipal y los vertidos de aguas residuales que se realicen a su red, con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento, los recursos hidráulicos y, en consecuencia, el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 2. Definiciones.

- a) Aguas residuales domésticas: son aquellas que proceden de viviendas y se generan en actividades exclusivamente domésticas.
- b) Aguas residuales industriales: son aquellas que proceden de cualquier establecimiento utilizado para cualquier actividad comercial o industrial.
- c) Aguas pluviales: son aquellas que proceden de la escorrentía de la lluvia.
- d) Conexiones de agua limpia: son las incorporaciones a la red de alcantarillado de cualquier caudal de agua limpia procedente de fuentes, pozos, manantiales y arroyos.
- e) Tarifa: La cantidad expresada en euros, establecida por la Administración competente como contraprestación a la obtención del servicio de alcantarillado.
- f) Servicio de alcantarillado: Comprende la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido.
- g) Usuario: Toda persona física o jurídica que utiliza el servicio de alcantarillado para efectuar sus vertidos.
- h) Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los siguientes elementos: red de alcantarillado, colectores, aliviaderos, emisarios, estaciones de bombeo, balsas y depósitos de laminación de aguas de tormenta y estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de tecnología utilizada y cuyo objetivo sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces

públicos en condiciones compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hídrico.

i) Red de alcantarillado municipal: Conjunto de instalaciones y conducciones de titularidad municipal que tienen como finalidad la recogida de las aguas residuales y pluviales, y su evacuación a los distintos puntos de vertido.

j) Red privada de alcantarillado: Conjunto de instalaciones y conducciones de titularidad privada que recogen las aguas residuales procedentes de actividades y construcciones, así como las aguas pluviales, y que terminan conectando con la red pública de alcantarillado.

k) Sistema unitario: Es aquel en el que las aguas residuales y las aguas pluviales discurren por la misma conducción.

l) Sistema separativo: Es aquel en el que la red de alcantarillado se dimensiona para recoger y transportar sólo las aguas residuales o las aguas pluviales, por lo que estas aguas discurren por conducciones diferentes desde su origen hasta su destino.

m) Sistema semiseparativo: Es aquel en el que las aguas pluviales de zonas impermeables de las edificaciones (patios, tejados, etc.) vierten a la red de aguas residuales, existiendo otra red para el resto de las aguas pluviales.

n) Albañal: Conducto subterráneo que forma parte de la red privada de saneamiento, que está bajo terreno de dominio público, cuya finalidad es hacer llegar las aguas residuales o pluviales desde un edificio, instalación o actividad hasta la conducción general de la red de alcantarillado. Acometida de aguas residuales es sinónimo de albañal.

o) Imbornal: Elemento urbanístico perteneciente a la vía pública destinado a la recogida de las aguas de limpieza y baldeo de calles, así como de las aguas pluviales, que las vierte a la red de alcantarillado.

p) Ente Gestor: Entidad u organismo de carácter público, privado o mixto que tenga encomendada la responsabilidad de las operaciones de mantenimiento y explotación de la red pública de alcantarillado.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Quedan sujetas a las condiciones fijadas en la presente Ordenanza, todas las instalaciones, construcciones y actividades que realicen vertidos a la red de alcantarillado municipal, independientemente de que su puesta en funcionamiento sea anterior o posterior a la entrada en vigor de esta norma.

Asimismo queda sujeta a esta Ordenanza cualquier actuación que pretenda realizarse sobre la red de alcantarillado municipal.

Artículo 4. Títulos competenciales.

Esta Ordenanza se aprueba al amparo de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos en materia de alcantarillado por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de las

Artículo 7. Ejecución de nuevas redes de alcantarillado.

1. Las redes de alcantarillado que se proyecten deberán ajustarse al planeamiento urbanístico vigente en el municipio y cumplir las prescripciones que constan en la presente Ordenanza.
 2. Para que los proyectos de nuevas redes de alcantarillado puedan ejecutarse deberán cumplir las condiciones técnicas que establezca el Ente Gestor y, una vez ejecutadas, obtener la conformidad técnica de éste.
- El Ayuntamiento no autorizará la ejecución de nuevas redes de alcantarillado que no se ajusten a estos requisitos, ni recibirá nuevas instalaciones que no hayan obtenido la conformidad técnica del Ente Gestor, impidiendo la conexión a la red de alcantarillado municipal.
3. En los casos en que las infraestructuras del servicio de alcantarillado resulten insuficientes para el nuevo desarrollo urbanístico, corresponde al promotor de la actuación la ejecución o ampliación, a su cargo, de las infraestructuras necesarias, conforme a los criterios establecidos en los apartados anteriores de este artículo.
 4. La ejecución de nuevas redes de alcantarillado o ampliación de las mismas incluye, en su caso, la obligación prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza, de reponer, por parte del promotor de las obras, los elementos afectados por éstas.

Artículo 8. Albañales y conexiones.

1. Los albañales forman parte de las redes privadas de alcantarillado y su finalidad es la de hacer llegar las aguas residuales o pluviales desde un edificio, instalación o actividad hasta la conducción general de la red de alcantarillado municipal.
- Cualquier vertido de aguas residuales o pluviales a la red de alcantarillado municipal se realizará a través del correspondiente albañal, quedando prohibida la conexión entre estos elementos.
- Los albañales serán individuales (salvo que se trate de un edificio destinado a viviendas), y su construcción, mantenimiento y conservación correrá íntegramente a cargo de sus usuarios, siendo éstos responsable de los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran producir por dichas instalaciones.
- En el supuesto de que un mismo albañal dé servicio a varios usuarios, las responsabilidades mencionadas en el apartado anterior serán tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.
- Las actuaciones que los usuarios precisen realizar en los albañales que discurren por zonas públicas, deberán obtener la correspondiente licencia municipal y observar las condiciones técnicas que establezca el ente gestor, así como la obligación de reposición de pavimentos, aceras y otros elementos afectados por las obras, prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- Si las condiciones técnicas establecidas por el ente gestor no son observadas, no podrá ejecutarse la conexión del albañal a la red de alcantarillado municipal.

competencias reconocidas en materia de control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado por el artículo 3 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5. Uso de la red de alcantarillado municipal.

1. El uso de la red de alcantarillado y la conexión a la misma para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, en las condiciones que se expresan en esta Ordenanza, será obligatorio para todos los edificios, actividades, establecimientos o industrias del municipio. Para ello los usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para que los vertidos conecten con la red de alcantarillado. (Igual que en Borrador de Ordenanza 5-12-03).
2. Queda prohibida la conexión de fuentes, pozos, manantiales y cauces subterráneos o superficiales de agua limpia con la red de alcantarillado, debiendo ser derivados hasta el medio receptor mas próximo.

En la ejecución de nuevos albañales, así como en los ya existentes, se prohíbe la conexión de caudales de agua procedentes de fuentes, pozos, manantiales y cauces subterráneos o superficiales.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas necesarias para impedir y, en su caso, eliminar todas aquellas conexiones que de manera permanente aporten agua limpia a la red de alcantarillado.

Artículo 6. Conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

1. La conservación y mantenimiento de la red de alcantarillado municipal, corresponde al Ente Gestor.
 2. La conservación y mantenimiento de las redes privadas de alcantarillado, en las que se incluyen los albañales, correrá por cuenta de sus usuarios, previa obtención de la preceptiva licencia municipal.
- Esta obligación por parte de los usuarios comprende igualmente la reposición de pavimentos, aceras y cualesquiera otros elementos, públicos o privados, que pudieran resultar afectados por la ejecución de las obras.
3. Cuando por motivos medioambientales o de seguridad de las personas e instalaciones deba intervenir el Ente Gestor en la red privada de alcantarillado, el importe de la actuación se repercutirá íntegramente al usuario de la instalación.
 4. El Ente Gestor queda autorizado a realizar, a su costa, las actuaciones que sean precisas en los albañales, para garantizar el correcto funcionamiento del servicio de alcantarillado.
- En estas intervenciones, la reposición de las zonas afectadas por las obras no se repercutirá a los usuarios de los albañales.

Las condiciones técnicas fijadas por el Ente Gestor formaran parte de las condiciones de la licencia que otorgue el Ayuntamiento, siendo de cumplimiento inexcusable para el promotor de las obras.

Así mismo, el Ente Gestor queda autorizado para comprobar si la ejecución de los trabajos se ajusta a las condiciones técnicas establecidas en la licencia y, en su caso, para ordenar la paralización de las obras.

CAPÍTULO III. DE LOS VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 10. Vertidos prohibidos y tolerados.

1. Quedan prohibidos los vertidos industriales a la red de alcantarillado municipal de todos los compuestos y materias que figuran en el anexo I de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento (BOCM 12-11-1993), que de forma enumerativa, quedan agrupados por similitud de efectos, de la siguiente manera:

- a) Mezclas explosivas.
- b) Residuos sólidos o viscosos.
- c) Materias colorantes.
- d) Residuos corrosivos.
- e) Residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Residuos que produzcan gases nocivos.
- g) En general, todos aquellos vertidos que comprometan el nivel de servicio y eficacia de las infraestructuras que componen el sistema integral de saneamiento.

2. Quedan prohibidos los vertidos domésticos a la red de alcantarillado municipal previstos en el apartado anterior o que sin estar previstos, pudieran dañar, obstruir o comprometer el funcionamiento de cualquiera de los elementos que comprendidos en el sistema integral de saneamiento.

3. Se consideran vertidos tolerados todos los que no estén incluidos en los apartados anteriores.

No obstante, sobre estos vertidos se debe tener en cuenta las limitaciones establecidas en el anexo 2 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, que fija los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

Artículo 11. Tratamiento previo de los vertidos.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de alcantarillado, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Respecto del texto correspondiente al apartado 2 del epígrafe "Albañales y conexiones" del Borrador de Ordenanza de 5-12-03, ¿esta medida abarca a todas las vertidos o sólo a los industriales?. *Aclarar.*

3. La conexión de los albañales de redes privadas con la red de alcantarillado municipal se realizará siempre a través de un pozo de registro.

En caso de que el pozo se encuentre a una distancia superior a 8 metros medidos desde la línea de fachada de la finca, el usuario deberá ejecutar, a su costa, un nuevo pozo de registro sobre la red de alcantarillado municipal.

La conexión de albañales a la red de alcantarillado municipal queda supeditada al cumplimiento de las condiciones técnicas que establece el Ente Gestor y a la correspondiente licencia municipal. La supervisión de los trabajos que se realicen corresponde al Ente Gestor.

4. La conexión de una red privada con la red de alcantarillado municipal podrá realizarse directamente por el Ente Gestor a petición del usuario, o bien por decisión motivada del Ayuntamiento, basada en razones medioambientales o de seguridad de las personas e instalaciones.

En ambos casos el coste de las obras correrán por cuenta del usuario.

5. El albañal arrancará de una arqueta registrable situada junto al límite exterior de la fachada y se conectará por gravedad hasta el pozo de registro de la red de alcantarillado, de manera que la generatriz inferior de aquella quede a una distancia superior a 20 centímetros de la generatriz superior de la conducción de alcantarillado.

En caso de no poder conectar de esa manera al pozo de registro, bien por pendiente insuficiente en el albañal, bien por no respetar la distancia indicada entre generatrices, el usuario deberá realizar a su costa la disposición del bombeo necesario para la elevación de las aguas hasta alcanzar la cota de conexión adecuada.

6. No podrá exigirse responsabilidad al Ayuntamiento o al Ente Gestor por el hecho de que las aguas circulantes por la red de alcantarillado pudieran penetrar en las fincas a través de los albañales. Los usuarios deberán prever esta eventualidad disponiendo de las cotas necesarias o, en su caso, instalando los sistemas antirretorno adecuados.

7. En el caso de que la red sea del sistema separativo, el usuario queda obligado a disponer de dos albañales independientes, uno para el vertido de aguas fecales y otro para las aguas pluviales.

Artículo 9. Ejecución de obras de distinta naturaleza.

Cuando se vayan a ejecutar obras de distinta naturaleza a las que se contemplan en esta Ordenanza, que pudieran afectar, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado municipal, el Ayuntamiento, antes de conceder la preceptiva licencia, recabará informe del Ente Gestor sobre la viabilidad de las mismas y sobre las condiciones técnicas en las que dichas obras deban ejecutarse para preservar la seguridad y el funcionamiento de la red de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO IV. DE LA IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL, SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 14. Identificación industrial.

1. Toda instalación industrial que utilice la red de alcantarillado municipal para evacuar sus vertidos deberá presentar en el Ayuntamiento la correspondiente identificación industrial a que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, mediante el modelo aprobado por el Decreto 40/1994, de 21 de abril.

Los datos contenidos en la identificación industrial deberán estar permanentemente actualizados por parte del usuario.

2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán presentar la correspondiente identificación industrial en la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 15. Solicitud de vertido.

1. Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal y estén comprendidas en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, deberán presentar en el Ayuntamiento, junto con la identificación industrial, la correspondiente solicitud de vertido prevista en dicha Ley, mediante el modelo aprobado por el Decreto 40/1994, de 21 de abril.

2. Cuando una instalación industrial desee efectuar algún cambio en la composición del vertido respecto a los datos declarados en la solicitud de vertido comprendidos en los anexos 2 y 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, deberá presentar en el Ayuntamiento, con carácter previo, una nueva solicitud de vertido en la que se hagan constar los datos correspondiente a aquel para el que se solicita la nueva autorización.

3. Las instalaciones industriales referidas en el apartado anterior, que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, deberán presentar la correspondiente solicitud de vertido en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.

Artículo 16. Acreditación de datos.

1. Los datos consignados en la solicitud de vertido deberán estar debidamente justificados.

2. El Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el caso de las actividades industriales que se refieren en el apartado 2 del artículo 14, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de la contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.

4. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final del conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12. Descargas accidentales y situaciones de emergencia.

1. Los usuarios deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas o bien para la propia red de alcantarillado municipal.

2. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o fallo de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido, el usuario deberá comunicar el hecho urgentemente, por el medio más rápido de que disponga, tanto al ente gestor encargado de la explotación de la red de alcantarillado municipal, como al Ayuntamiento y a la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como al ente gestor de la estación depuradora de aguas residuales.

3. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

4. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación del usuario que ha producido el vertido, caudal y materias vertidas, causa del vertido, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas, hora y forma en que se comunicó el suceso al ente gestor y a la Administración.

Artículo 13. Indemnización por daños y perjuicios.

1. El Ayuntamiento realizará una valoración de los daños producidos por el vertido en la red de alcantarillado municipal, teniendo en cuenta el informe que emita el ente gestor.

2. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción reparación o modificación de la red de alcantarillado, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

3. Cuando las situaciones de emergencia planteadas puedan ser calificadas como accidentes mayores, además de lo contemplado en esta Ordenanza habrá que estar a lo previsto en la normativa aplicable.

Artículo 17. Autorización de vertido.

1. El Ayuntamiento autorizará el vertido o lo denegará por no ajustarse a la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, y a las normas técnicas medioambientales vigentes. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización de vertido que se formulen por los interesados será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que la autorización se hubiera producido, se entenderá denegada la misma.
2. En aquellos supuestos en los que por aplicación de la derogada Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente, no haya existido un pronunciamiento previo de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre la actividad objeto de autorización, será preceptivo un informe de dicha Consejería, que tendrá carácter vinculante.
3. La autorización de vertido podrá establecer limitaciones y condiciones en los términos previstos por la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Artículo 18. Modificación o suspensión de la autorización.

1. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, pudiendo, en su caso, decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias.
2. El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO V. DEL MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS.

Artículo 19. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos.

En materia de muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de tratamiento, en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento y en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.

CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 20. Inspección y vigilancia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones de la Comunidad de Madrid y de la Administración del Estado, ejercer las funciones de inspección y vigilancia de todos los vertidos que se realicen a la red de alcantarillado municipal, así como de las instalaciones de adecuación, pretratamiento o depuración del vertido instaladas por el usuario.

2. Las funciones de inspección y vigilancia podrán ser encomendadas por el Ayuntamiento al Ente Gestor.

3. Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario viene obligado a facilitar a los inspectores que las ejerzan, el acceso a las instalaciones que generen vertidos a la red de alcantarillado municipal.

4. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos a la red de alcantarillado municipal y de parámetros de calidad medibles.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta ordenanza y en el resto de la legislación aplicable.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 21. Acta de inspección.

De cada inspección se levantará acta por triplicado, conforme al modelo aprobado por el Decreto 40/1994, de 21 de abril. El acta será firmada conjuntamente por el inspector actuante y el usuario o persona en la que delegue al que se le hará entrega de una copia de la misma, sin que la firma del acta implique conformidad con su contenido.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 22. Suspensión inmediata del vertido.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) No haber presentado la identificación industrial prevista en el artículo 14.1 de esta ordenanza.
 - b) Carecer de autorización de vertido.
 - c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

- b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente Ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como graves o muy graves.

Artículo 27. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los elementos que componen la red de alcantarillado municipal y cuya valoración estuviera comprendida entre 3.001 y 300.000 euros.
- b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- c) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- e) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
- g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- h) La conexión a la red de alcantarillado municipal o a albañales de fuentes, pozos, manantiales y cauces subterráneos o superficiales de agua limpia.
- i) La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- j) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

Artículo 28. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Las infracciones calificadas como muy graves en el artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de un riesgo muy grave para las personas, los recursos naturales o el medio ambiente.

- d) Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos.

2. Para asegurar la efectividad de la suspensión, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que considere adecuadas.

3. En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión del vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la identificación industrial y la solicitud de vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la autorización de vertido.

4. Si transcurrido el plazo previsto en el número anterior, el usuario no hubiera cumplido lo establecido en el mismo, el Ayuntamiento podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido a la red de alcantarillado municipal.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE TARIFAS.

Artículo 23. Régimen de tarifas.

1. El servicio de alcantarillado municipal se prestará mediante la aplicación de un régimen de tarifas que comprenderá todos los gastos que origine la prestación del servicio y se inspirará en los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia.

2. La tarifa del servicio de alcantarillado se regirá por lo previsto en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y en el Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

3. La tarifa del servicio de alcantarillado podrá constar de una parte fija, correspondiente a la disponibilidad del mismo y otra variable que se determinará en función del consumo realizado o del volumen vertido a la red de alcantarillado.

Así mismo, se podrán establecer distintas tarifas en función de los usos a los que se destine el suministro de agua y de los diferentes bloques de consumo.

4. Las tarifas aplicables al servicio de alcantarillado, así como sus revisiones, serán elaboradas por el Ente Gestor y aprobadas por el Ayuntamiento, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los elementos que componen la red de alcantarillado municipal y cuya valoración no supere los 3.000 euros.

imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

3. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo con la valoración que haga el Ayuntamiento.

Artículo 32. Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses contados desde la comisión de la infracción o desde la detección del daño causado, si este no fuera inmediato.

Artículo 33. Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se realizará por el Ayuntamiento mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Recursos.

La resolución que ponga fin al expediente sancionador será ejecutiva y agotará la vía administrativa y contra la misma se podrán interponer los recursos administrativos o contencioso-administrativos que, en su caso, procedan.

DISPOSICIÓN FINAL. Marco normativo de referencia y Derecho supletorio.

1. Las prescripciones de esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán de acuerdo con el marco normativo establecido por las disposiciones que a continuación se indican:

- a) Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento en la Comunidad de Madrid.
 - b) Decreto 137/1985, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento sobre régimen económico y financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid.
 - c) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
 - d) Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
 - e) Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.
 - f) Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales.
 - g) Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrados de la contaminación.
2. En lo no previsto en esta Ordenanza regirán como supletorias las disposiciones establecidas en el apartado anterior.

b) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los elementos que componen la red de alcantarillado municipal y cuya valoración supere los 300.000 euros.

c) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

d) La evacuación de vertidos prohibidos.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de tres años.

Artículo 29. Sanciones.

Las infracciones enumeradas en los artículos anteriores podrán ser sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

1. Infracciones leves:

Multa de hasta 6.000 euros.

2. Infracciones graves:

Multa entre 6.001 y 60.000 euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a 15 días ni superior a tres meses.

3. Infracciones muy graves:

Multa entre 60.001 y 300.000 euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 30. Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el daño producido, el perjuicio causado, la reincidencia, la negligencia e intencionalidad, fraude, incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, beneficio obtenido y otras circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación.

Artículo 31. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño afecte a la red de alcantarillado municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a través del Ente Gestor a costa del infractor.

2. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador o a abonar, en su caso, el importe de la reparación, el Ayuntamiento procederá a la

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR
PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE
LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.**

TEXTO DE LA PROPUESTA

ARTÍCULO 1

Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Villarejo de Salvanés, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

ARTÍCULO 2

Finalidades

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b) Mantener al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c) Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d) Minimizar la intrusión luminosa en el entorno doméstico y por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e) Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

ARTÍCULO 3

Ámbito de Aplicación

- 1. La presente Ordenanza será de aplicación, en el ámbito del municipio de la villa de Villarejo de Salvanés a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como de los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.
- 2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos nocturnos, en zonas de dominio público o privado para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o esporádicas.

- 3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:

- Alumbrado vial y alumbrados específicos.
- Alumbrado de túneles y pasos inferiores.
- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.
- Alumbrado de escaparates.
- Alumbrado festivo y navideño.

- 4. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Puertos, aeropuertos, líneas de ferrocarril, instalaciones militares y de seguridad ciudadana, instalaciones y dispositivos de señalización de costas y señales marítimas, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible (plantas petroquímicas, refineras, etc.), y, en general, aquellas instalaciones de competencia exclusiva estatal o autonómica.
- Cualquier otra instalación que la legislación y, en su caso, planificación estatal o autonómica establezcan como excepción a los sistemas de alumbrado.
- O cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general, estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

ARTÍCULO 4

Diseño de las Instalaciones

Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirán las recomendaciones de la Commission Internationale de l'Eclairage (CIE) relativas a los parámetros luminotécnicos, tomando los valores recomendados como niveles objetivos a conseguir y se cumplirán los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5

Zonificación

- 1. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las zonas en el término municipal en función del siguiente criterio de clasificación:

| Clasificación de la Zona | Descripción |
|--------------------------|---|
| E1 | Áreas con Entornos Oscuros: Parques Nacionales y áreas de notable belleza natural (donde las carreteras están sin iluminar) |

| Clasificación de la Zona | Descripción |
|--------------------------|--|
| E2 | Áreas de Bajo Brillo: generalmente fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales (donde las carreteras están iluminadas). |
| E3 | Áreas de Brillo Medio: normalmente residenciales urbanas. (donde las carreteras están iluminadas según las normas para calzadas con mucho tráfico). |
| E4 | Áreas de Brillo Alto: genéricamente áreas urbanas que incluyen zonas residenciales y para usos comerciales con una elevada actividad durante la franja horaria nocturna. |

2. En virtud de esta clasificación, y salvo que concurren causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

- E1.- Áreas clasificadas en las Normas Subsidiarias como suelo no urbanizable protegido o que cumpla con las condiciones normativas de esta clase de suelo.
- E2.- Áreas en las que se sitúan instalaciones o viviendas aisladas fuera del núcleo residencial o industrial que cuentan con accesos iluminados (industrias situadas fuera del casco o viviendas aisladas).
- E3.- Zonas residenciales urbanas diferenciadas del núcleo de población central (urbanizaciones)
- E4.- Zona de núcleo urbano que constituye el casco urbano central.

ARTÍCULO 6

Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior

Considerando que el flujo hemisférico superior instalado $FHS_{ins}\%$, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el término municipal deberán ser tales, que el flujo hemisférico superior instalado $FHS_{ins}\%$ no supere los límites establecidos en la tabla siguiente:

Valores Límite del Flujo Hemisférico Superior Instalado

| CLASIFICACIÓN DE ZONAS | FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO $FHS_{ins}\%$ |
|------------------------|--|
| E 1 | 0 % |

| CLASIFICACIÓN DE ZONAS | FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO $FHS_{ins}\%$ |
|------------------------|--|
| E 2 | $\leq 5 \%$ |
| E 3 | $\leq 15 \%$ |
| E 4 | $\leq 25 \%$ |

ARTÍCULO 7

Características Fotométricas de los Pavimentos

1. Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.
2. En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q_0 lo más elevado posible y con un factor especular S_1 que sea bajo.

ARTÍCULO 8

Protección del Medio Ambiente

En orden a la protección del medio ambiente deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

1. Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas.
2. Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en la presente Ordenanza para cada tipo de alumbrado. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.
3. La relación luminancia / iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones

debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

3. La determinación de los límites horarios establecerá anualmente, por temporadas, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
5. Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento. A efectos de las instalaciones a las que resulte de aplicación esta Ordenanza, que requieran iluminación en horarios de apagado, han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad.

ARTÍCULO 10

Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, definidos en los puntos 8 y 9 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, cumplirán con lo exigido en dicho Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en los puntos 8 y 9 del Anexo en función de los tipos de usuarios de las vías y de la velocidad de los mismos.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ceñirán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del referido Anexo.

ARTÍCULO 11

Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los Requisitos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 8 (tabla 6) del Anexo.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo especificado en los puntos 1, 2, 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del citado Anexo.
3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

4. Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites máximos del flujo hemisférico superior instalados FHS_{inst} y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (η) y del factor de utilización (K) establecidos en esta Ordenanza.

5. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los períodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

6. Las nuevas instalaciones y todas las existentes deben llevar incorporados, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.

7. Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y parálumenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

8. Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta Ordenanza, especialmente lo establecido en el Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, según la zona donde se encuentre la instalación de alumbrado exterior.

ARTÍCULO 9

Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior

1. Las instalaciones de alumbrado vial dispondrán de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 45% del servicio normal, a partir de las 00 horas de la noche en verano y de las 24 horas de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita. Esta reducción se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 5 y 8.5 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación de la presente Ordenanza.

2. En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento,

ARTÍCULO 12Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo prescrito en el punto 11 del Anexo.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán con lo preceptuado en los puntos 1,2, 3 y 7 del Anexo. No obstante, cuando su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza:
 - 2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y / o apantallamiento suficiente.
 - 2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realizar el monumento.
3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
4. La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.
5. El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 13Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo establecido en los puntos 1,2, 3 y 7 del Anexo. No obstante, cuando su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza:
 - 2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose

la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

- 2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/w), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.
3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
4. El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 14Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores

El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en el punto 13 del Anexo.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo dispuesto en los puntos 1,2, 3 y 7 del Anexo, mientras que el sistema de encendido y apagado, regulación del nivel luminoso y, en su caso, de gestión centralizada se ajustarán a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 del mencionado Anexo.
3. El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

ARTÍCULO 15Alumbrado de Seguridad

Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de la propiedad particular de los mismos y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo determinado en el punto 14 del Anexo.
2. Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores cumplirán lo regulado en los puntos 1,2, 3 y 7 del Anexo.

2. Se establecerá un horario de encendido y apagado a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, así como los días de utilización.

ARTÍCULO 19

Mantenimiento de las instalaciones

1. Considerando que este tipo de instalaciones están implantadas a la intemperie, con el consiguiente riesgo que supone que parte de sus elementos sean fácilmente accesibles, y teniendo en cuenta la función que, en materia de seguridad, de las personas y bienes, dichas instalaciones desempeñan, deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las mismas, al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.
2. La programación del mantenimiento preventivo y su periodicidad se establecerá teniendo en cuenta la vida media y depreciación luminosa de las lámparas, ensuciamiento de las luminarias en función de su hermeticidad y grado de contaminación atmosférica, pintado de soportes, verificación y revisión de cuadros de alumbrado, etc. El mantenimiento preventivo, comprenderá la siguiente programación, con la periodicidad en las operaciones, que se señala:

a) Lámparas

- Reposición en instalaciones con funcionamiento permanente de 24 h. (túneles, pasos inferiores)..... de 1 a 2 años.
- Reposición en instalaciones con funcionamiento nocturno..... de 2 a 4 años.

b) Equipos Auxiliares

- Verificación de sistemas de regulación del nivel luminoso (reguladores en cabecera de línea y balastos de doble nivel) 1 vez cada 6 meses.
- Reposición masiva equipos auxiliares (balastos, arrancadores y condensadores) de 8 a 10 años.

c) Luminarias

- Limpieza del sistema óptico y cierre (reflector, difusor)de 1 a 2 años.
- Control de las conexiones y de la oxidación con cada cambio de lámpara.
- Control de los sistemas mecánicos de fijación .. con cada cambio de lámpara.

ARTÍCULO 16

Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

El alumbrado de carteles y anuncios luminosos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Anexo de esta Ordenanza, especialmente:

1. Se ajustarán los niveles de iluminación a lo detallado en el punto 15 del Anexo.
2. El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.
3. Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible, siempre que su horario de encendido este regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
4. La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 17

Alumbrado de Escaparates

En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

1. Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.
2. Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara siempre que su horario de encendido este regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.
3. La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca la salida de luz hacia el exterior.

ARTÍCULO 18

Alumbrado Festivo y Navideño

1. Dado el carácter provisional del alumbrado ornamental de tipo festivo y navideño, no deberá cumplir con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación del Anexo, salvo lo especificado en el punto 16 de dicho Anexo en lo referente al uso de equipos eficientes.

forma que se mejore la seguridad de este tipo de instalaciones de alumbrado exterior, pudiendo implantarse sistemas de gestión centralizada.

ARTÍCULO 20

Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Privadas

1. Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el art. 3 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de otorgamiento de licencia de actividad y funcionamiento o licencias equivalentes.
2. En la solicitud de la licencia de actividad se deberá adjuntar el proyecto o memoria técnica de diseño donde, para la solución luminotécnica adoptada, se justificarán los niveles de iluminación, el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), el factor de utilización (K) y la relación luminancia / iluminancia (L/E), asimismo se presentará una autocertificación del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente, donde se especifique y acredite que se cumplen, el flujo hemisférico superior FHS%, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización (K%) y demás características para cada tipo de luminaria, lámpara y equipo, que se establecen en esta Ordenanza.
3. El otorgamiento de la licencia de funcionamiento o apertura o licencia equivalente que autorice el funcionamiento y la ocupación tras la realización de las obras, requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada resulta conforme al proyecto o memoria técnica de diseño.

ARTÍCULO 21

Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas

1. Los proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del artículo 3, se han de ajustar necesariamente a los criterios de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta Ordenanza.
2. Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.
3. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

d) Centros de Mando y Medida

- Control del sistema de encendido y apagado de la instalación 1 vez cada seis meses.
- Revisión del armario 1 vez al año.
- Verificación de las protecciones (interruptores y fusibles) 1 vez al año.
- Comprobación de la puesta a tierra 1 vez al año.

e) Instalación eléctrica

- Medida de la tensión de alimentación 1 vez cada seis meses.
- Medida del factor de potencia 1 vez cada seis meses.
- Revisión de las tomas de tierra 1 vez al año.
- Verificación de la continuidad de la línea de enlace con tierra 1 vez al año.
- Control del sistema global de puesta a tierra de la instalación 1 vez al año.
- Comprobación del aislamiento de los conductores ... de 2 a 3 años.

f) Soportes

- Control de la corrosión (interna y externa) 1 vez al año.
- Control de las deformaciones (viento, choques) 1 vez al año.
- Soportes de acero galvanizado (pintado primera vez) 15 años.
- Soportes de acero galvanizado (pintado veces sucesivas) cada 7 años.
- Soportes de acero pintado cada 5 años.

Quando en el transcurso del tiempo coincidan la reposición de lámparas y la limpieza de luminarias, ambas operaciones se ejecutarán de forma simultánea. La reposición masiva de lámparas y la limpieza de luminarias se completará efectuando el control de las conexiones y verificando el funcionamiento del equipo auxiliar.

3. El mantenimiento correctivo comprenderá las operaciones necesarias para la detección y reparación de averías con rapidez y buena calidad, de

5. Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

ARTÍCULO 23

Suspensión de Obras y Actividades

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Disposiciones Adicionales

➤ Primera

Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la disposición transitoria primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el artículo 9 de esta Ordenanza, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

➤ Segunda

El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Disposiciones Transitorias

➤ Primera

Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etc. y plazos, a contar desde dicha entrada en vigor, que a continuación se detallan:

- Implantación sistema de regulación del nivel luminoso 5 años.
- Cumplimiento de los niveles de iluminación 5 años.
- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de deflectores, pantallas y paralúmenes) 3 años.
- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes 3 años.

ARTÍCULO 22

Facultades de Inspección y Control

1. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de esta Ordenanza, y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:
 - a) Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentren medidas de ahorro energético, establecidos en esta Ordenanza.
 - b) Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta Ordenanza, por lo que exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.
 - c) Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta Ordenanza. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.
 - d) Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas lleven incorporado sistemas de regulación y control del encendido y apagado de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
 - e) Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.
2. Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal correspondiente practicará los requerimientos que tengan lugar, y en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.
3. El Órgano Municipal Competente podrá acordar que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza se lleve a cabo por Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
4. Los hechos constatados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.

Su elección deberá justificarse, quedando su aceptación supeditada a los criterios municipales.

2.- Requisitos Técnicos de los Equipos Auxiliares

La instalación del balasto serie de tipo inductivo será adecuada siempre que la tensión de la red de alimentación no fluctúe más del ± 5%. Cuando se prevean variaciones constantes o permanentes a lo largo del tiempo superiores en la tensión de la red, resultará idónea la instalación de balastos serie de tipo inductivo con dos tomas de tensión, aplicando la más conveniente. Si dichas oscilaciones de tensión son variables en el tiempo, será adecuado utilizar balastos autorreguladores, electrónicos o un sistema de estabilización de tensión en cabecera de línea.

Se instalarán arrancadores adecuados al tipo de lámpara, de forma que proporcionen a ésta los parámetros de funcionamiento establecidos por el fabricante.

Las pérdidas en el equipo auxiliar -balasto electromagnético, arrancador y condensador- deberán ser inferiores al 20% (recomendable entre un 5 y un 15%), mientras que en el caso de balastos electrónicos dichas pérdidas no superarán el 5%.

3.- Requisitos Técnicos de las Luminarias y Proyectores

Las luminarias a instalar cumplirán los siguientes puntos:

3.1- De conformidad con las situaciones de proyecto definidas en el punto 8 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación, y según las características de las luminarias en cuanto a sistema óptico, fotometría, potencia de lámpara (capacidad), grado de hermeticidad y tipo de cierre, deberán ajustarse a los valores establecidos en las tablas 1 y 2 para lámparas de vapor de sodio a alta presión (S.A.P.) y halogenuros metálicos (H.M.), en lo referente a:

- Rendimiento mínimo (η).
- Factor de utilización mínimo (K) para diferentes relaciones a/h (altura del punto de luz/anchura de calzada).
- Flujo hemisférico superior instalado máximo (FHS_{inst}), además de cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.

Se procurará que la relación (L/E) luminancia/iluminancia sea máxima.

Para lámparas de vapor de mercurio, vapor de sodio a baja presión, descarga por inducción y fluorescencia, los valores del rendimiento (η) y factor de utilización (K) de las luminarias serán los establecidos en la tabla 3, además de procurar que la relación (L/E) luminancia/iluminancia sea máxima y cumplir las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}), que disponen las tablas 1 y 2 y el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento, factor de utilización y flujo hemisférico superior instalado 7 años.
- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos previstos en esta Ordenanza 5 años.

➤ Segunda

Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma.

Disposiciones Finales

➤ Primera

El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

➤ Segunda

El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

➤ Tercera

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín o Diario Oficial.

ANEXO

DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NIVELES DE ILUMINACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1.- Requisitos Técnicos de las Lámparas

Se utilizarán las lámparas de mayor eficacia energética (lm/w) para los requerimientos cromáticos demandados por la instalación, salvo en la Zona E1 donde se deberán utilizar lámparas de vapor de sodio.

TABLA - 2

LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE BAJA Y MUY BAJA VELOCIDAD, CARRILES BICI Y VÍAS PEATONALES (SITUACIONES DE PROYECTO C, D y E)

| TIPO DE LUMINARIA | TIPO II - P | TIPO PEATONAL | TIPO (1) ARTISTICO | TIPO PROYECTOR | TIPO GLOBO |
|---|--|--|--|--|--|
| Sistema Óptico | Cerrado | Cerrado | Cerrado | Cerrado | Cerrado |
| Fotometría | Regulable | Regulable (R) Fija | Regulable (R) Fija | Regulable (R) Fija | Fija |
| Capacidad | Hasta 250 w s.a.p. 150 w (R) | Hasta 250 w s.a.p. 100 w (R) | Hasta 150 w s.a.p. 100 w (R) | Hasta 250 w s.a.p. 150 w (R) | Hasta 150 w s.a.p. 100 w (R) |
| Hermeticidad sistema óptico EN-60.598 | IP 65 (R) IP 55 | IP 65 (R) IP 55 | IP 65 (R) IP 33 | IP 65 (R) IP 54 | IP 54 (R) IP 44 |
| Cierre | Vidrio (R) Metacrilato Policarbonato |
| RENDIMIENTOS: LÁMPARA S.A.P. y H.M. Tubular clara Ovoides opal | ≥ 70 % ≥ 60 % | ≥ 65 % ≥ 60 % | DIRECTO ≥ 60 % ≥ 55 % | ≥ 65 % ≥ 50 % | ≥ 60 % ≥ 55 % |
| FACTOR (*) DE UTILIZACIÓN LÁMPARA S.A.P. y H.M. Tubular clara | ≥ 18 % ≥ 35 % ≥ 40 % ≥ 45 % | ≥ 18 % ≥ 30 % ≥ 38 % ≥ 42 % | ≥ 15 % ≥ 28 % ≥ 33 % ≥ 38 % | ≥ 15 % ≥ 25 % ≥ 30 % ≥ 35 % | ≥ 15 % ≥ 28 % ≥ 33 % ≥ 38 % |
| Ovoides opal | ≥ 16 % ≥ 30 % ≥ 35 % ≥ 40 % | ≥ 15 % ≥ 27 % ≥ 32 % ≥ 35 % | ≥ 10 % ≥ 25 % ≥ 30 % ≥ 35 % | ≥ 10 % ≥ 25 % ≥ 27 % ≥ 30 % | ≥ 10 % ≥ 25 % ≥ 30 % ≥ 35 % |
| Flujo Hemisférico Superior Instalado(**) | ≤ 5 % | ≤ 5 % | ≤ 25 % | ≤ 5 % | ≤ 25 % |
| Relación L/E (***) | L/E máx |

- (1) Faros y aparatos de carácter histórico de cuidada estética, idóneos para la implantación en cascos antiguos y zonas monumentales, así como luminarias de diseño de carácter vanguardista.
- (2) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias (a = h/2), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 16% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Identifica interpretación correspondiente para ah = 1 con 30%, ah = 1,5 con 35% y ah = 2 con 40% para la luminaria Tipo II-P, para lámpara ovoides opal.
- (R) significa que entre las posibilidades establecidas en la tabla, resultan recomendables las que llevan dicho símbolo.
- (*) Factor de utilización K correspondiente a la calzada a iluminar. (Depende además de la geometría de la instalación, entendiéndose por tal la disposición física de las luminarias en el espacio a iluminar).
- (**) La instalación de las luminarias se efectuará con la inclinación y reglajes establecidos por el fabricante, de forma que el Flujo Hemisférico Superior Instalado, no supere los valores de la tabla.
- (***) La relación luminancia / iluminancia (L/E) es fundamental y debe intervenir en la evaluación de las prestaciones de las diferentes soluciones propuestas en un proyecto de alumbrado. La luminaria que maximice la relación L/E para un mismo tipo de pavimento, será la que menos flujo emitido al cielo genere. (Depende además de la geometría de la instalación, propiedades reflectantes de los pavimentos y de la posición del observador).

TABLA - 1

LUMINARIAS PARA EL ALUMBRADO DE LAS VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE ALTA Y MODERADA VELOCIDAD (SITUACIONES DE PROYECTO A y B)

| TIPO DE LUMINARIA | TIPO I - G | TIPO I | TIPO II - V | TIPO II - IM | TIPO II - A | TIPO III |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Sistema óptico | Cerrado | Cerrado | Cerrado | Cerrado | Abierto | Abierto |
| Fotometría | Regulable | Regulable | Regulable | Regulable | Regulable | Fija |
| Capacidad | Hasta 600 w s.a.p. 400 w (R) | Hasta 400 w s.a.p. 250 w (R) | Hasta 250 w s.a.p. 150 w (R) |
| Hermeticidad sistema óptico EN-60.598 | IP 66 (R) IP 65 | IP 66 (R) IP 65 | IP 66 (R) IP 65 | IP 65 (R) IP 55 | IP 23 | IP 23 |
| Cierre | Vidrio (R) | Vidrio (R) | Vidrio (R) | Metacrilato (R) Policarbonato | Sin cierre | Sin cierre |
| RENDIMIENTOS: LÁMPARA S.A.P. y H.M. Tubular clara Ovoides opal | ≥ 70 % ≥ 60 % | ≥ 65 % ≥ 60 % | ≥ 65 % ≥ 60 % |
| FACTOR (*) DE UTILIZACIÓN LÁMPARA S.A.P. y H.M. Tubular clara | ≥ 20 % ≥ 38 % ≥ 45 % ≥ 50 % | ≥ 20 % ≥ 38 % ≥ 45 % ≥ 50 % | ≥ 20 % ≥ 38 % ≥ 45 % ≥ 50 % | ≥ 18 % ≥ 35 % ≥ 40 % ≥ 45 % | ≥ 18 % ≥ 30 % ≥ 35 % ≥ 40 % | ≥ 18 % ≥ 30 % ≥ 35 % ≥ 40 % |
| Ovoides opal | ≥ 18 % ≥ 32 % ≥ 37 % ≥ 40 % | ≥ 18 % ≥ 32 % ≥ 37 % ≥ 40 % | ≥ 18 % ≥ 32 % ≥ 37 % ≥ 40 % | ≥ 16 % ≥ 30 % ≥ 35 % ≥ 40 % | ≥ 15 % ≥ 25 % ≥ 30 % ≥ 35 % | ≥ 15 % ≥ 25 % ≥ 30 % ≥ 35 % |
| Flujo Hemisférico Superior Instalado(**) | ≤ 3 % | ≤ 3 % | ≤ 3 % | ≤ 5 % | ≤ 5 % | ≤ 5 % |
| Relación L/E (***) | L/E máx |

- (1) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias (a = h/2), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 20% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Identifica interpretación correspondiente para ah = 1 con 38%, ah = 1,5 con 45% y ah = 2 con 50% para las luminarias Tipo I-G, Tipo I y Tipo II-V, para lámpara tubular clara.
- (R) significa que entre las posibilidades establecidas en la tabla, resultan recomendables las que llevan dicho símbolo.
- (*) Factor de utilización K correspondiente a la calzada a iluminar. (Depende además de la geometría de la instalación, entendiéndose por tal la disposición física de las luminarias en el espacio a iluminar).
- (**) La instalación de las luminarias se efectuará con la inclinación y reglajes establecidos por el fabricante, de forma que el Flujo Hemisférico Superior Instalado, no supere los valores de la tabla.
- (***) La relación luminancia / iluminancia (L/E) es fundamental y debe intervenir en la evaluación de las prestaciones de las diferentes soluciones propuestas en un proyecto de alumbrado. La luminaria que maximice la relación L/E para un mismo tipo de pavimento, será la que menos flujo emitido al cielo genere. (Depende además de la geometría de la instalación, propiedades reflectantes de los pavimentos y de la posición del observador).

- Flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) máximo: adecuado a lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

3.2.1.- Estarán constituidos por sistema óptico con un grado de hermeticidad mínimo IP 55 y recomendable IP 66, con cierre de vidrio, cuerpo de inyección, extrusión o estampación de aluminio, así como de acero inoxidable y fotometría acorde con la iluminación proyectada.

3.2.2.- Se instalarán en lo posible proyectores con distribución fotométrica simétrica respecto a un solo plano con cierre de vidrio horizontal, dado que el control del resplandor luminoso nocturno está relacionado con la distribución luminosa utilizada.

3.2.3.- Para el resto de distribuciones luminosas se tendrá en cuenta que, cuanto más concentrante sea la distribución luminosa, es decir, con una abertura transversal débil, mayor será el control de la luz y, por tanto, resultará más sencillo limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.4.- En el caso de iluminación de grandes áreas, la inclinación de los proyectores no sobrepasará 70° , recomendándose que la misma sea inferior a 65° con la finalidad de evitar el deslumbramiento y limitar el resplandor luminoso nocturno.

3.2.5.- El flujo hemisférico superior $FHS\%$, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización $K\%$ y demás características para cada tipo de proyector a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una auto certificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.

3.2.6.- El flujo hemisférico superior instalado $FHS_{inst}\%$ y el factor de utilización $K\%$, deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada.

4.- Requisitos Técnicos para el Encendido y Apagado de la Instalación

El encendido y apagado de las instalaciones deberá efectuarse en función del mayor ahorro energético posible, cumpliendo las necesidades propias de la instalación, sin que se adelante el encendido ni se retrase el apagado, de forma que el consumo energético sea el estrictamente necesario.

Además, en su caso, de los sistemas de gestión centralizada, el encendido y apagado de las instalaciones se llevará a cabo mediante: interruptor crepuscular o interruptor horario astronómico.

5.- Requisitos Técnicos para la Regulación del Nivel Luminoso

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza, se procederá a la regulación del nivel luminoso de la instalación de

TABLA - 3

VALORES DE LOS RENDIMIENTOS Y FACTORES DE UTILIZACIÓN DE LAS LUMINARIAS QUE UTILIZAN LÁMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO, SODIO BAJA PRESIÓN, INDUCCIÓN Y FLUORESCENCIA.

| TIPO DE LÁMPARA | VAPOR DE MERCURIO | SODIO BAJA PRESIÓN | INDUCCIÓN | FLUORESCENCIA |
|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------|---------------|
| Rendimientos | $\geq 60\%$ | $\geq 55\%$ | $\geq 60\%$ | $\geq 55\%$ |
| Factor de utilización | | | | |
| (1) $a/h = 0,5$ | $\geq 15\%$ | $\geq 14\%$ | $\geq 15\%$ | $\geq 14\%$ |
| $a/h = 1,0$ | $\geq 25\%$ | $\geq 22\%$ | $\geq 25\%$ | $\geq 22\%$ |
| $a/h = 1,5$ | $\geq 27\%$ | $\geq 25\%$ | $\geq 27\%$ | $\geq 25\%$ |
| $a/h = 2,0$ | $\geq 30\%$ | $\geq 28\%$ | $\geq 30\%$ | $\geq 28\%$ |

(1) Si la anchura de la calzada es la mitad de la altura de montaje de las luminarias ($a = h/2$), la luminaria y su disposición geométrica deben ser tales que al menos el 15% del flujo de la lámpara incida sobre la calzada. Idéntica interpretación corresponde para $a/h = 1$ con 25%; $a/h = 1,5$ con 27% y $a/h = 2$ con 30% para luminarias dotadas de lámparas de vapor de mercurio y descarga por inducción.

3.1.1.- Al objeto de alcanzar los rendimientos $\eta\%$ mínimos establecidos en las tablas 2 y 3, se recomienda que las luminarias tipo artístico (faroles), tipo globo, etc. estén dotadas de sistema óptico.

3.1.2.- El flujo hemisférico superior $FHS\%$, rendimiento $\eta\%$, factor de utilización $K\%$ y demás características para cada tipo de luminaria a instalar deberán ser garantizados por el fabricante, mediante una auto certificación o certificación de un laboratorio acreditado por ENAC u organismo nacional competente.

3.1.3.- El flujo hemisférico superior instalado $FHS_{inst}\%$, el factor de utilización $K\%$ y la relación luminancia / iluminancia (L/E), deberán estar justificados en el proyecto para la solución luminotécnica adoptada. A efectos comparativos se utilizará el mismo tipo de pavimento (matriz de reflexión) en todos los cálculos de luminancia.

Los proyectores a instalar para alumbrado de aparcamientos al aire libre, fachadas de edificios y monumentos, alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores y áreas de trabajo exteriores, cumplirán los siguientes puntos:

3.2.- En lo que respecta al rendimiento (η), factor de utilización (K) y flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) se ajustarán a lo siguiente:

- Rendimiento (η) mínimo: con lámpara tubular clara 60% y con lámpara ovoide opal 55%.
- Factor de utilización (K) mínimo: comprendido entre un 20 y un 50%, con un valor medio del 35%. Se procurará que el factor de utilización sea lo más elevado posible.

TABLA - 4
CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE ALTA VELOCIDAD

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|---|---|--|
| A 1 | <ul style="list-style-type: none"> - Carreteras de calzadas separadas con cruces a distinto nivel y accesos controlados (autopistas y autovías). <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera (Nota 1). <ul style="list-style-type: none"> Alta (IMD) > 25.000..... Media (IMD) -Entre 15.000 y 25.000..... Baja (IMD) < 15.000..... • Parámetros específicos. (Nota 2) - Carreteras de calzada única de doble sentido de circulación y accesos limitados (vías rápidas). <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> Alta (IMD) > 15.000..... Media y baja (IMD) < 15.000..... • Parámetros específicos. | ME 1 ME 2 ME 3a |
| | A 2 | <ul style="list-style-type: none"> - Carreteras interurbanas sin separación de aceras o carriles bici. - Carreteras locales en zonas rurales sin vía de servicio. <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> IMD > 7.000..... IMD < 7.000..... • Control del tráfico (Nota 3) y separación de los distintos tipos de usuarios (Nota 4). • Parámetros específicos. |
| A 3 | <ul style="list-style-type: none"> - Vías colectoras y rondas de circunvalación. - Carreteras interurbanas con accesos no restringidos. - Vías urbanas de tráfico importante, rápidas radiales y de distribución urbana a distritos. - Vías principales de la ciudad y travesía de poblaciones. <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. <ul style="list-style-type: none"> IMD > 25.000..... IMD entre 15.000 y 25.000..... IMD entre 7.000 y 15.000..... IMD < 7.000..... • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | ME 1 ME 2 ME 3b ME 4a ME 4b |
| * Para todas las situaciones de proyecto (A1-A2 y A3), cuando las zonas próximas sean claras (condos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior. | | |

alumbrado mediante alguno de los sistemas siguientes: balastos serie de tipo inductivo para doble nivel de potencia, reguladores - estabilizadores en cabezera de línea o balastos electrónicos para doble nivel de potencia.

Para el establecimiento del porcentaje de ahorro energético proporcionado por los diferentes sistemas de regulación del nivel luminoso y la elección en cada caso del sistema idóneo, deberán considerarse las variaciones de tensión de la red, el estado de las líneas eléctricas de alimentación de los puntos de luz (posibles caídas de tensión, equilibrio de fases y armónicos), tipo de lámpara, etc. que podrán influir de forma diferente en el ahorro energético en función del sistema de regulación del nivel luminoso elegido, teniendo en cuenta que en instalaciones con lámparas de halógenos metálicos no es posible la regulación del nivel luminoso.

6.- Requisitos Técnicos de los Sistemas de Gestión Centralizada

En las instalaciones de alumbrado podrán implantarse sistemas de gestión centralizada dotados, en su caso, de los correspondientes dispositivos en los puntos de luz, que recogen la información de la lámpara, equipo auxiliar y fusible; en los cuadros de alumbrado, que controlan el funcionamiento de los mismos y miden sus magnitudes y, por último, en la unidad de control remoto que recibe la información completa de los dos niveles anteriores.

7.- Requisitos Técnicos de los Tipos de Materiales

Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores se ajustarán a lo establecido en las respectivas normas europeas EN, española UNE y de la Comisión Electrotécnica Internacional IEC.

En lo relativo al comportamiento de los componentes electrónicos de los sistemas de encendido y apagado, de los sistemas de regulación del nivel luminoso, así como de los dispositivos que constituyen los sistemas de gestión centralizada de instalaciones de alumbrado público, se deberán efectuar como mínimo ensayos de aceptación de compatibilidad electromagnética, temperaturas y sus ciclos, seguridad, funcionamiento, hermeticidad y los complementarios exigidos por el Ayuntamiento.

NIVELES DE ILUMINACIÓN

8.- Alumbrado Vial

Se adecuarán los alumbrados de las vías a su correspondiente situación de proyecto, dotándola de los niveles de iluminación convenientes según se especifica a continuación.

La clasificación de las situaciones de proyecto y las clases de alumbrado en función de los tipos de usuarios de las vías de tráfico y su velocidad característica se establece en las tablas 4, 5, 6 y 7

TABLA - 5

CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE MODERADA VELOCIDAD

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|-------------------------|--|---|
| B 1 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Vías urbanas secundarias de conexión a urbanas de tráfico importante.</i> - <i>Vías distribuidoras locales y accesos a zonas residenciales y fincas.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. | <ul style="list-style-type: none"> ME 2 ME 3 c ME 4b ME 5 ME 6 |
| | <ul style="list-style-type: none"> • IMD > 7.000..... • IMD < 7.000..... • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | |
| B 2 | <ul style="list-style-type: none"> - <i>Carreteras locales en áreas rurales.</i> <ul style="list-style-type: none"> • Intensidad de tráfico y complejidad del trazado de la carretera. | <ul style="list-style-type: none"> ME 2 ME 3b ME 4b ME 5 |
| | <ul style="list-style-type: none"> • IMD > 7.000..... • IMD < 7.000..... • Control del tráfico y separación de los distintos tipos de usuarios. • Parámetros específicos. | |

* Para todas las situaciones de proyecto B1 y B2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior..

Los parámetros específicos (dominantes y complementarios) para la determinación de las clases de alumbrado o niveles de iluminación a aplicar (ME 1 a ME 6) en las situaciones de proyecto B1 y B2 son las siguientes:

Situaciones de Proyecto B1 y B2

- Parámetros Dominantes
 - *Tipo de Cruces (enlaces-intersecciones).*
 - *Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).*
 - *Medidas geométricas para tráfico tranquilo.*
 - *Dificultad en la tarea de conducción.*
- Parámetros Complementarios
 - *Flujo de tráfico de ciclistas*
 - *Existencia de vehículos aparcados*
 - *Complejidad del campo visual*
 - *Niveles de luminosidad ambiental*

Nota 1: COMPLEJIDAD DEL TRAZADO DE LA CARRETERA

Se refiere a la propia infraestructura y entorno visual. Los factores a tener en cuenta son:

- *Número de carriles.*
 - *Pendientes.*
 - *Señalización.*
- Se deben considerar la entrada y salida de rampas, incorporaciones de tráfico así como:
- *Densidad de nudos (enlaces o intersecciones).*
 - *cada ≤ 3 km.*
 - *cada > 3 km.*

Nota 2: PARÁMETROS ESPECÍFICOS

Los parámetros específicos dominantes para el grupo de situaciones de alumbrado A1 son los siguientes:

- *Intensidad media de tráfico (IMD).*
 - *Separación de calzadas (no-si).*
 - *Tipo de cruces (enlaces-intersecciones).*
 - *Distancia entre enlaces y puentes (cada ± 3 km.).*
 - *Densidad de intersecciones (cada ± 3 km.).*
 - *Tipo principal de meteorología (seco-mojado).*
- Los parámetros específicos complementarios para dicho grupo A1 se concretan en los siguientes:
- *Tramo singular (no-si).*
 - *Dificultad en la tarea de conducción (normal- mayor de la normal).*
 - *Complejidad del campo visual (normal-alta).*
 - *Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta).*

Para situaciones de alumbrado A2 desaparecen la separación de calzadas y la distancia entre enlaces y puentes, mientras que para situaciones A3 únicamente no figura la distancia entre enlaces y puentes y, sin embargo, se incorpora el parámetro específico complementario vehículos aparcados (no-si).

Nota 3: CONTROL DE TRÁFICO

Existencia de señalización horizontal, vertical, marcas viales y balizamiento, así como de sistemas de regulación del tráfico:

- *Semáforos*
- *Regulaciones prioritarias*
- *Normas de prelación*

La ausencia o escasez de control de tráfico se considerará pobre y viceversa.

Nota 4: SEPARACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE USUARIOS

Existencia de carriles específicos (carril bus), o restricciones de uso a uno o más tipos de usuarios en una vía de tráfico. Cuando existe una buena separación de los distintos tipos de usuarios, puede ser apropiada una menor clase de alumbrado o nivel lumínico.

TABLA - 7
CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS PEATONALES

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|-------------------------|--|--|
| E 1 | <ul style="list-style-type: none"> - Espacios peatonales de conexión, calles peatonales, y aceras a lo largo de la calzada. - Paradas de autobús con zonas de espera - Áreas comerciales peatonales. • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal..... • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1 A CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |
| E 2 | <ul style="list-style-type: none"> - Zonas comerciales con acceso restringido y uso prioritario de peatones. • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal..... • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1 A CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |

* Para todas las situaciones de alumbrado E1 y E2, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

Nota 1 **PARÁMETROS ESPECÍFICOS DOMINANTES**

Los parámetros específicos dominantes para las situaciones de proyecto C1 son los siguientes:

- Medidas geométricas para el tráfico tranquilo (no-si)
- Flujo de tráfico de ciclistas (normal-alto)
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario)
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal)

Para situaciones D1 y D2, se sustituye el flujo de tráfico de ciclistas por el de peatones, y se añade la dificultad en la tarea de conducción (normal-mayor de lo normal).

Para situaciones de alumbrado D3 y D4, además de las medidas geométricas para tráfico tranquilo, la dificultad en la tarea de conducción y el flujo de peatones y ciclistas, se incorpora el parámetro específico dominante de vehículos aparcados (no-si).

Finalmente, para situaciones E1 y E2 los parámetros se concretan en: riesgo de criminalidad, reconocimiento facial y flujo de tráfico de peatones.

TABLA - 6

CLASES DE ALUMBRADO PARA VÍAS DE TRÁFICO RODADO DE BAJA, MUY BAJA VELOCIDAD, Y CARRILES BICI

| SITUACIONES DE PROYECTO | TIPOS DE VÍAS | CLASE DE ALUMBRADO * |
|-------------------------|---|----------------------------------|
| C 1 | <ul style="list-style-type: none"> - Carriles bici independientes a lo largo de la calzada, entre ciudades en área abierta y de unión en zonas urbanas • Parámetros específicos dominantes (Nota 1) Flujo de tráfico de ciclistas Alto..... Normal..... • Parámetros específicos complementarios (Nota 2) Niveles de luminosidad ambiental | S 1 S 2 S 3 S 4 |
| D 1 - D 2 | <ul style="list-style-type: none"> - Áreas de aparcamiento en autopistas y autopistas. - Aparcamientos en general. - Estaciones de autobuses. • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones Alto..... Normal..... • Parámetros específicos complementarios Niveles de luminosidad ambiental | CE 1 A CE 2 CE 3 CE 4 |
| D 3 - D 4 | <ul style="list-style-type: none"> - Calles residenciales suburbanas con aceras para peatones a lo largo de la calzada - Zonas de velocidad muy limitada • Parámetros específicos dominantes Flujo de tráfico de peatones y ciclistas Alto..... Normal..... • Parámetros específicos complementarios (Nota 2) Complejidad del campo visual Riesgo de criminalidad Reconocimiento facial Niveles de luminosidad ambiental | CE 2 S 1 S 2 S 3 S 4 |

* Para todas las situaciones de alumbrado C1-D1-D2-D3 y D4, cuando las zonas próximas sean claras (fondos claros), todas las vías de tráfico verán incrementadas sus exigencias a las de la clase de alumbrado inmediata superior.

8.2.- Valores Luminotécnicos para las Situaciones de Proyecto C, D y E.

TABLA 9.- Clases de alumbrado serie S

| Clase de Alumbrado * | Iluminancia Horizontal en el Área de la Calzada | | | Uniformidad Media U_m (%) |
|----------------------|---|------------------------------------|--|-----------------------------|
| | Iluminancia Media E_m (lux) | Iluminancia mínima E_{min} (lux) | | |
| S1 | 15 | 5 | | 33 |
| S2 | 10 | 3 | | 30 |
| S3 | 7,5 | 1,9 | | 25 |
| S4 | 5 | 1 | | 20 |

* Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

8.3.- Tramos Singulares.

Se define un tramo como singular por la complejidad de los problemas de visión y maniobras que tienen que realizar los vehículos que circulan por ella. Tal es el caso de enlaces e intersecciones, glorietas y rotondas, zonas de reducción del número de carriles o disminución del ancho de la calzada, curvas y viales sinuosos en pendiente, zonas de incorporación de nuevos carriles, pasos subterráneos, etc.

a) Criterio de Luminancia

Siempre que resulte posible, en los tramos singulares se aplicarán los criterios de calidad de luminancias, uniformidades global y longitudinal, deslumbramiento perturbador y relación entorno, que han sido definidas para las clases de alumbrado serie ME.

En estos casos se tendrá en cuenta que la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será de un grado superior al de la vía de tráfico a la que corresponde dicho tramo singular. Si confluyen varias vías en un tramo singular, tal y como puede suceder en los cruces, la clase de alumbrado será un grado superior al de la vía que tenga la clase de alumbrado más elevada.

b) Criterio de Iluminancia

Sólo cuando resulte impracticable aplicar los criterios de luminancia, se utilizarán los criterios de iluminancia. Esta situación sucederá cuando la distancia de visión sea inferior a los 60 m (valor mínimo que se utiliza para el cálculo de luminancia), y cuando no se pueda situar adecuadamente al

Nota 2: PARÁMETROS ESPECÍFICOS COMPLEMENTARIOS

En los casos de los grupos de situaciones de proyecto C1, D1-D2, y E1-E2 el único parámetro específico complementario es:

- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta)
- Reconocimiento facial (innecesario-necesario)
- Riesgo de criminalidad (normal-mayor de lo normal)
- Complejidad del campo visual (normal-alto)
- Niveles de luminosidad ambiental (baja-media-alta)

Para las situaciones de proyecto C, D y E en las tablas 6 y 7 existen varias alternativas de elección de la clase de alumbrado o nivel de iluminación, debiendo adoptar la que proceda en cada caso, en función de los parámetros específicos dominantes que suponen exigencias y los complementarios que implican recomendaciones.

Una vez identificado la vía en cuestión con una clase de alumbrado, se pasará a definir los valores luminotécnicos que deben cumplir. Así:

8.1.- Valores Luminotécnicos para las Situaciones de Proyecto A y B, con Calzadas Secas.

En la tabla 8 se detallan los niveles de iluminación que corresponden a cada clase de alumbrado de la serie ME.

TABLA - 8 Clases de alumbrado serie ME (Calzadas Secas)

| Clase De Alumbrado * | Luminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas | | | Deslumbramiento Perturbador Incremento Umbral $Tl(\%)^{**}$ | Iluminación de alrededores Relación Entorno SR *** |
|----------------------|--|--------------------------|--------------------------------|--|---|
| | Luminancia Media L_m (cd/m ²) | Uniformidad Global U_g | Uniformidad Longitudinal U_l | | |
| ME1 | 2,00 | 0,40 | 0,70 | 10 | 0,50 |
| ME2 | 1,50 | 0,40 | 0,70 | 10 | 0,50 |
| ME3 | 1,00 | 0,40 | 0,70 | 15 | 0,50 |
| | | | 0,60 | | |
| | | | 0,50 | | |
| ME4 | 0,75 | 0,40 | 0,60 | 15 | 0,50 |
| | | | 0,50 | | |
| ME5 | 0,50 | 0,35 | 0,40 | 15 | 0,50 |
| ME6 | 0,30 | 0,35 | 0,40 | 15 | — |

* Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado, a excepción de Tl , que son valores máximos iniciales. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

** Cuando se utilicen fuentes de luz de baja luminancia (lámparas fluorescentes y de vapor de sodio a baja presión), puede permitirse un incremento de 5% del incremento del umbral (Tl).

*** La relación entorno SR debe aplicarse en aquellas vías de tráfico rodado donde no existan otras áreas adyacentes a la calzada con sus propios requerimientos. La anchura de las bandas adyacentes para la relación entorno SR será igual como mínimo a la de un carril de tráfico, recomendándose a ser posible 5 m de anchura.

observador debido a la sinusidad y complejidad del trazado de la carretera.

En estos casos se aplicarán los criterios de calidad de iluminación mediante la iluminancia media y su uniformidad, que corresponden a las clases de alumbrado de la serie CE (tabla 10).

TABLA - 10 Clases de alumbrado serie CE

| Clase de Alumbrado * | Iluminancia horizontal | |
|----------------------|---|---|
| | Iluminancia Media <i>E_m</i> (lux) | Uniformidad Media <i>U_m</i> |
| CE0 | 50 | 0,40 |
| CE1 | 30 | 0,40 |
| CE1A | 25 | 0,40 |
| CE2 | 20 | 0,40 |
| CE3 | 15 | 0,40 |
| CE4 | 10 | 0,40 |
| CE5 | 7,5 | 0,40 |

* Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

Considerando, de conformidad con la tabla 12, que las clases de alumbrado ME y CE de idéntica numeración (por ejemplo CE3 y ME3) son de similar nivel de iluminación, cuando se utilice el criterio de iluminancia, la clase de alumbrado que se defina para el tramo singular será un grado superior al de la vía de tráfico al que corresponde dicho tramo singular.

En el supuesto de un tramo singular en el que incide una vía con clase de alumbrado ME1, el tramo singular continuará también como clase de alumbrado ME1 ó su equivalente CE1. Cuando este tramo singular ofrezca una especial complejidad y una elevada potencialidad de riesgo de accidentes, en la más desfavorable de las situaciones y circunstancias, a dicho tramo le corresponderá una clase de alumbrado CE0 (50 lux) o su similar nivel de iluminancia 3,3 cd/m². En situaciones intermedias podrán adoptarse clases de alumbrado comprendidas en el intervalo entre las clases de alumbrado CE1 y CE0, correspondientes a niveles de iluminancia de 35, 40 y 45 lux o sus valores similares 2,3-2,7 y 3 cd/m² respectivamente.

Cuando no se precise un requerimiento exhaustivo en la limitación del deslumbramiento o en el control del resplandor luminoso nocturno, podrán

adoptarse las clases de intensidad G1, G2 y G3 establecidas en la tabla 11. En el supuesto de que la tipología del tramo singular, debido a su configuración, complejidad y potencial peligrosidad, obligue a una mayor limitación del deslumbramiento o del control del resplandor luminoso nocturno, se deberán elegir las clases de intensidad G4 y G5 y, únicamente en casos extremos, se exigirá la clase de intensidad G6.

TABLA - 11 Clases de intensidad serie G

| Clase de Intensidad | Intensidad Máxima (cd/Klm) ** | | | Otros requerimientos |
|---------------------|-------------------------------|---------|---------|---|
| | A 70° * | A 80° * | A 90° * | |
| G1 | - | 200 | 50 | Ninguno |
| G2 | - | 150 | 30 | Ninguno |
| G3 | - | 100 | 20 | Ninguno |
| G4 | 500 | 100 | 10 | Intensidades por encima de 95° deben ser cero |
| G5 | 350 | 100 | 10 | |
| G6 | 350 | 100 | 0 | Intensidades por encima de 90° deben ser cero |

* Cualquier dirección que forme el ángulo especificado a partir de la vertical hacia abajo, con la luminaria instalada para su funcionamiento.

** Todas las intensidades son proporcionales al flujo de la lámpara para 1.000 lm.

NOTA: Las clases de intensidad G1, G2 y G3 corresponden a distribuciones fotométricas "semi cut-off" y "cut-off", conceptos utilizados tradicionalmente en los requerimientos luminosos. Las clases de intensidad G4, G5 y G6 se asignan a luminarias con distribución "cut-off" muy fuerte, como por ejemplo luminarias con cierre de vidrio plano, en cualquier posición cercana a la horizontal de la apertura o estrictamente en la posición horizontal.

8.4.- Clases de Alumbrado de Similar Nivel de Iluminación.

Especificados los valores luminotécnicos correspondientes a las clases de alumbrado serie ME (tabla 8), serie S (tabla 9) y serie CE (tabla 10), las clases de alumbrado de similar nivel de iluminación son las que figuran en la tabla 12.

TABLA - 12

CLASES DE ALUMBRADO DE SIMILAR NIVEL DE ILUMINACIÓN

| Comparable por columnas | | | | | | |
|-------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|-----------|
| CE0 | ME1 CE1 | ME2 CE2 | ME3 CE3 | ME4 CE4 | ME5 CE5 | ME6 S4 |
| | | S1 | S2 | S3 | | |

intensidad serie G de la tabla 11. La iluminancia horizontal será CE1 en áreas comerciales e industriales y CE2 en zonas residenciales.

9.4.- Alumbrado de Parques y Jardines.

Las zonas a contemplar serán los accesos al parque o jardín, sus paseos y andadores, áreas de estancia, escaleras, glorietas, taludes, etc. y se tendrán en cuenta fundamentalmente los criterios y niveles de iluminación del alumbrado de las vías peatonales, así como lo dispuesto en la Publicación CIE 94-1993.

9.5.- Alumbrado de Pasos a Nivel de Ferrocarril.

El nivel de iluminación sobre la zona de cruce, comenzando como mínimo 40 m. antes de éste y finalizando 40 m. después, nunca será inferior a CE2, recomendándose una clase de alumbrado CE1 (Em = 30 lux y Um = 0,4).

9.6.- Alumbrado de Fondos de Saco.

El alumbrado de una calzada en fondo de saco se ejecutará de forma que se señale con exactitud a los conductores donde se acaba la calzada. El nivel de iluminación mínimo será CE2.

9.7.- Alumbrado de Glorietas y Rotondas.

Además de la iluminación de la glorieta el alumbrado deberá extenderse a las vías de acceso a la misma, en una longitud adecuada de al menos de 200 m en ambos sentidos.

Los niveles de iluminación que se aconsejan para glorietas son un 50% mayores que los niveles de los accesos o entradas, recomendándose los niveles mínimos siguientes:

- Iluminancia media horizontal Em \geq 40 lux.
- Uniformidad media Um \geq 0,5.

En zonas urbanas o en carreteras dotadas de alumbrado público, el nivel de iluminación de las glorietas será como mínimo un grado superior al del tramo que confluye con mayor nivel de iluminación, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en lo relativo a tramos singulares en el punto 8.3 del Anexo de Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación.

10.- Alumbrado de Túneles y Pasos Inferiores.

Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en las "Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles" del Ministerio de Fomento de 1999.

11.- Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

Para limitar el intrusismo de luz en las viviendas o espacios ocupados se deberán cumplir los máximos valores de brillo (cd/m²) en la iluminación de

8.5.- Variaciones Temporales de las Clases de Alumbrado.

Al objeto de ahorrar energía y reducir el resplandor luminoso nocturno, en todas las situaciones de proyecto A, B, C, D y E, siempre que quede garantizada la seguridad de los usuarios de las vías de tráfico, podrá variarse temporalmente la clase de alumbrado a otra inferior a ciertas horas de la noche en las que disminuya sustancialmente la intensidad de tráfico, llevándolo a cabo mediante el correspondiente sistema de regulación del nivel luminoso. En tramos singulares no se deberán realizar variaciones temporales de la clase de alumbrado.

Cuando se reduzca el nivel de iluminación, es decir, se varíe la clase de alumbrado a una hora determinada (apagado de media noche), los cambios serán tales que, si la luminancia media se reduce a una clase inferior por ejemplo, pasar de M2 a M3, deberán cumplirse los criterios de uniformidad de luminancia y deslumbramiento establecidos en la tabla 8. Respecto a la uniformidad longitudinal de luminancia, dentro de la misma clase de alumbrado, siempre que sea posible se elegirá el valor más elevado.

9.- Alumbrados Específicos

Comprenden los alumbrados de pasarelas peatonales, escaleras y rampas, pasos subterráneos peatonales, alumbrado adicional de pasos de peatones, alumbrado de parques y jardines, pasos a nivel de ferrocarril, fondos de saco y, finalmente, glorietas y rotondas.

9.1.- Pasarelas Pevtonales, Escaleras y Rampas.

La clase de alumbrado o nivel luminoso será CE2 y, en caso de riesgo de inseguridad ciudadana, podrá adoptarse la clase CE1. Estos mismos niveles se aplicarán a las escaleras y rampas de acceso, en el supuesto de que las precise la pasarela, con valores superiores a 40 lux en el plano vertical, implantando adecuadamente los puntos de luz, de forma que exista una diferencia de luminancia entre los planos vertical y horizontal, que asegure una buena percepción de los peldaños. Cuando la pasarela peatonal cruce vías férreas, su alumbrado deberá responder a los requisitos de visibilidad impuestos por este condicionante.

9.2.- Pasos Subterráneos Pevtonales.

La clase de alumbrado o nivel luminoso será CE1, con una uniformidad media de 0,5 pudiendo elevarse, en el caso de que se estime un riesgo de inseguridad alto, a CE0 y la misma uniformidad. Asimismo, en el supuesto de que la longitud del paso subterráneo peatonal así lo exija, deberá preverse un alumbrado diurno con un nivel luminoso de 100 lux y una uniformidad media de 0,5.

9.3.- Alumbrado Adicional de Pasos de Pevtonales.

En el alumbrado adicional de los pasos de peatones, cuya instalación será prioritaria en aquellos pasos no semaforizados, se recomienda una luminancia mínima en el plano vertical de 40 lux, y una limitación en el deslumbramiento o en el control del resplandor luminoso nocturno G2 en la dirección de circulación de vehículos y G3 en la dirección opuesta, correspondientes a las clases de

fachadas de edificios o monumentos, que se indican en la siguiente tabla atendiendo a la zonificación del municipio:

| PARAMETRO LUMINOTÉCNICO | CONDICIÓN DE APLICACIÓN | E1 | E2 | E3 | E4 |
|--|---|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| Luminancia o brillo de la superficie de los edificios o monumentos iluminados (Ls) en candelas por metro cuadrado (cd/m ²) | Obtenido como múltiplo de la iluminación media y del factor de reflexión. | 2 cd/m ² | 5 cd/m ² | 10 cd/m ² | 25 cd/m ² |

12.- Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva según la normativa específica recogida en las Publicaciones CIE n^{os} 42, 45, 57, 67, 83 y 112.

13.- Alumbrado de Áreas de Trabajo Exteriores

Comprenderán las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales, recomendándose no superar los niveles de iluminación establecidos en la publicación CIE 129 (1998).

Podrá abordarse la realización de la instalación de alumbrado mediante soportes de gran altura, siempre y cuando se lleve a cabo un control riguroso del deslumbramiento. Todo ello, sin perjuicio de la instalación, en su caso, de sistemas ópticos adecuados, deflectores, rejillas, paralúmenes y otros dispositivos antideslumbrantes.

14.- Alumbrado de Seguridad

Se cumplirán los valores de la siguiente tabla, en donde se establecen los niveles de iluminancia media vertical en fachada del edificio y horizontal en las inmediaciones del mismo, en función de la reflectancia o coeficiente de reflexión p de dicha fachada.

ALUMBRADO DE SEGURIDAD NIVELES DE ILUMINANCIA MEDIA

| Reflectancia Fachada Edificio | Iluminancia Media Em (lux) * | | | |
|-------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--|--|
| | Vertical en Fachada | Horizontal en Inmediaciones * | | |
| Muy clara p=0,60 | 1 | 1 | | |
| Normal p=0,30 | 2 | 2 | | |
| Oscura p=0,15 | 4 | 2 | | |
| Muy oscura p=0,075 | 8 | 4 | | |

* Los niveles de la tabla son valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación de alumbrado. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire.

Nota: La uniformidad media de iluminancia recomendable para este tipo de alumbrado de seguridad será de 0,3.

15.- Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

La luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos, se limitará en función del tamaño de la superficie luminosa de acuerdo con los valores recomendados en la siguiente tabla.

| LUMINANCIA MÁXIMA EN SUPERFICIES LUMINOSAS | |
|--|---------------------------------|
| Superficie luminosa en m ² | Luminancia en cd/m ² |
| Menor de 0,5 m ² | 1.000 |
| 2 m ² | 800 |
| 10 m ² | 600 |
| Mayor de 10 m ² | 400 |

En consonancia con la zonificación del término municipal, la luminancia máxima de los carteles y anuncios luminosos e iluminados se ajustará a los valores recomendados en la siguiente tabla.

| PARAMETRO LUMINOTÉCNICO | CLASIFICACIÓN DE ZONAS | | | |
|--|------------------------|-----|-----|-------|
| | E1 | E2 | E3 | E4 |
| Luminancia Máxima en cd/m ² | 50 | 400 | 800 | 1.000 |

Notas: En zona E1 debe permanecer apagado en el horario de reducción (media noche). Estos valores no son aplicables a las señales de tráfico.

16.- Alumbrado Festivo y Navideño.

Se priorizará el uso de equipos eficientes como:

- Lámparas de baja potencia: se recomienda el uso de bombillas incandescentes de potencia inferior a 15w, preferentemente de 5w.
- Hilo luminoso con microbombillas.
- Fibra óptica.
- Hologramas.

➤ Flujo Hemisférico Inferior de la Luminaria (FHI%)

También denominado DLOR, se define como la diferencia en % del flujo total de la o las lámparas de una luminaria y el flujo hemisférico superior de la luminaria (FHS%), cuando la misma está montada en su posición normal de diseño.

➤ Iluminancia Horizontal en un Punto de una Superficie

Cociente entre el flujo luminoso ϕ incidente sobre un elemento de la superficie que contiene el punto y el área dA de ese elemento ($E=\phi/dA$). Su símbolo es E y la unidad el lux (lm/m^2).

La expresión de la iluminancia horizontal en un punto P , en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, definida por las coordenadas (c,γ) en la dirección del mismo, y de la altura h de la luminaria, es la siguiente:

$$E = \frac{I(c,\gamma)\cos^3\gamma}{h^2}$$

➤ Iluminancia Media Horizontal

Valor de la iluminancia media horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_m y se expresa en lux.

➤ Iluminancia Mínima Horizontal

Valor de la iluminancia mínima horizontal de la superficie de la calzada. Su símbolo es E_{min} y se expresa en lux.

➤ Iluminancia Vertical en un Punto de una Superficie

La iluminancia vertical en un punto p en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto y la altura h de la luminaria es la siguiente:

$$E_v = \frac{I(c,\gamma)\sin\gamma\cos^2\gamma}{h^2}$$

➤ Intensidad Luminosa

Es el flujo luminoso por unidad de ángulo sólido. Esta magnitud tiene característica direccional, su símbolo representativo es I y su unidad es la candela (cd). $Cd = lm/Sr$ (lumen/estereorradian).

DEFINICIONES TÉCNICAS

DEFINICIONES TÉCNICAS

➤ Eficacia Energética o Eficacia Luminosa

Es la relación entre el flujo luminoso emitido por una fuente de luz y la potencia consumida. Se expresa en lm/w (lúmenes/vatio).

➤ Factor de Utilización

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la calzada o superficie de referencia a iluminar y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (ϕ) instaladas en la luminaria. Su símbolo es F_u y carece de unidades.

$$F_u = \frac{\phi_u}{\phi} = \eta \cdot U$$

Donde:

η = Rendimiento de la luminaria.

U = Utilancia.

➤ Flujo Luminoso

Potencia emitida por una fuente luminosa en forma de radiación visible y evaluada según su capacidad de producir sensación luminosa, teniendo en cuenta la variación de la sensibilidad del ojo con la longitud de onda. Su símbolo es ϕ y su unidad el lumen (lm).

➤ Flujo Hemisférico Superior de la Luminaria (FHS %).

También denominado ULOR, se define como la proporción en % del flujo de la o las lámparas de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total de las mismas, cuando la luminaria está montada en su posición normal de diseño.

➤ Flujo Hemisférico Superior Instalado de la Luminaria (FHS_{inst}%).

También denominado ULOR_{inst}, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación.

desfavorable. Su símbolo es U_i y carece de unidades. Proporciona una medición de la secuencia continuamente repetida de bandas transversales en la calzada, alternativamente brillantes y oscuras. Tiene que ver con las condiciones visuales cuando se conduce a lo largo de secciones ininterrumpidas en la calzada, y con la comodidad visual del conductor.

➤ Uniformidad Media de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_m y carece de unidades.

➤ Uniformidad General de Iluminancias

Relación entre la iluminancia mínima y la máxima de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_g y carece de unidades.

➤ Utilancia

Es la relación entre el flujo útil (ϕ_u) procedente de la luminaria que llega a la superficie de referencia a iluminar y el flujo total emitido por la luminaria (ϕ_t). Su símbolo es U y carece de unidades.

$$U = \frac{\phi_u}{\phi_t}$$

➤ Zona

Área donde las actividades específicas tienen lugar o están planificadas y donde se recomiendan requisitos concretos para la restricción de la luz perturbadora. Las zonas se indican por el índice de clasificación de zona (E1, ... E4).

➤ Luminancia o Brillo en un Punto de una Superficie

Es la intensidad luminosa por unidad de superficie reflejada por dicha superficie en la dirección del ojo del observador. Su símbolo es L y su unidad la candela entre metro cuadrado (cd/m^2).

La expresión de la luminancia en un punto P , en función de la intensidad luminosa que recibe dicho punto, de la altura h de la luminaria y de las características fotométricas del pavimento $r(\beta, tg \gamma)$, expresadas mediante una matriz o tabla de doble entrada $(\beta, tg \gamma)$, es la siguiente:

$$L = \frac{I(c, \gamma)r(\beta, tg \gamma)}{h^2}$$

➤ Luminancia Media de la Superficie de la Calzada

Valor de la luminancia media de la superficie de la calzada. Su símbolo es L_m y se expresa en cd/m^2 .

➤ Luz Perturbadora

Luz esparcida que, debido a los atributos cuantitativos, direccionales o espectrales en un contexto dado, da lugar a molestias, incomodidades, distracciones o a una reducción en la capacidad de ver información esencial.

➤ Rendimiento de una Luminaria

Es la relación entre el flujo total (ϕ_t) procedente de la luminaria y el flujo emitido por la lámpara o lámparas (ϕ_l) instaladas en la luminaria. Su símbolo es η y carece de unidades.

$$\eta = \frac{\phi_t}{\phi_l}$$

➤ Uniformidad Global de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la media de la superficie de la calzada. Su símbolo es U_o y carece de unidades. Refleja en general la variación de luminancias en la calzada y señala bien la visibilidad de la superficie de la calzada que sirve de fondo para las marcas viales, obstáculos y otros usuarios de las vías de tráfico rodado.

➤ Uniformidad Longitudinal de Luminancias

Relación entre la luminancia mínima y la máxima en el mismo eje longitudinal de los carriles de circulación de la calzada, adoptando el valor más

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES
PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES,
JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Villarajeo de Salvanés, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2º.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ello, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

Artículo 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1- tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2- No serán invocables como precedente.
- 3- No excederán, en ningún caso, del 50 % del coste de la actividad a que se apliquen.
- 4- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a meta liberalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

PETICIONARIOS

Artículo 5º.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO TERCERO

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 6º.- Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes,
- Música,
- Cultura,
- Juventud,
- Servicios sociales.

Artículo 7º.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma u otros organismos.

- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal...)
- e) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

Artículo 8º.- En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9º.- En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rocha, música Folk y bandas.

Artículo 10º.- En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11º.- En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinado a Casas de Juventud.
- b) Programas de información y otras actividades de animación.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- c) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - la delincuencia,
 - la drogodependencia,
 - la sexualidad.
- d) cursos de formación de verano infantiles y juveniles.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revistas de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

Artículo 12º.- En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadas o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y de la adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias, y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social...

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 13º.-

- 1- EL Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, equivalente al 2% de los gastos ordinarios del Presupuesto Municipal para atender las actividades subvencionables.
- 2- La cantidad estará distribuida entre las áreas de deporte, música, cultura, juventud y servicios sociales, según la planificación y definición de objetivos

que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

Artículo 14º.- El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de enero de cada año.

Artículo 15º.- Los peticionarios a que se refiere el art. 5º habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno por el cual se decide la formulación de la solicitud.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o un Patronato.

Artículo 16º.- La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena de febrero.

CAPITULO QUINTO

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 17º.- Además de los criterios específicos que fije el Pleno de la Corporación al aprobar las bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideraran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) el interés general de la actividad,
- b) los déficits de actividades análogas,
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

Artículo 18º.-

- 1- Una vez analizadas las solicitudes formuladas por los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, la Comisión de Gobierno formulará propuesta de resolución, previos informe de la Intervención de Fondos de crédito disponible suficiente.
- 2- El Pleno de la Corporación resolverá antes del día 15 de marzo de cada.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 19º.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 20º.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleva, la expresión "Con la colaboración del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés".

Artículo 21º.- No se autorizan cambio de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 22º.- La mera representación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regula su concesión.

Artículo 23º.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO SEPTIMO

JUSTIFICACIÓN Y COBRO

Artículo 24º.- Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento, antes del día 31 de diciembre de cada año la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada,
- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 25º.- Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el DNI o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 26º.- La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso corresponderá a la Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 % de los gastos efectivamente producidos, si estos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 26 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de Madrid", transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Villarejo de Salvanés, a 15 de junio de 2005.—La alcaldesa (firmado).
(03/17.705/05)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 104 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Jesús Sumba Paucay, contra la empresa "Star Service de Consejería, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 17 de junio de 2005.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada el precedente escrito del Fondo de Garantía Salarial solicitando subrogarse en el crédito que se ejecuta en estos autos, de lo que pasaré a dar cuenta a su señoría con propuesta de resolución.—Doy fe.

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el créditos de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.400,14 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Star Service de Consejería, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.489/05)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 32 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Elena Irisarri Huarte, contra la empresa "Bolsos Carla, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 1.256,18 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bolsos Carla, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.528/05)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 25 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mariano Martínez Esteban, contra las empresas "Tu Vivienda Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada Laboral", y "RF Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución de fecha 30 de mayo de 2005, cuya parte dispositiva es:

Se aprecia la existencia de sucesión empresarial entre "Tu Vivienda Soluciones Inmobiliarias, Sociedad Limitada Laboral", y "RF Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada". En consecuencia, se declara la responsabilidad solidaria de "RF Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", respecto de la obligación declarada en la sentencia recaída en estos autos, continuándose, por tanto, la presente ejecución también frente a dicha empresa "RF Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada".

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado, en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Lo acuerda y firma don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "RF Servicios Inmobiliarios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.503/05)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 139 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alan Aristóteles Oropesa Luna, contra la empresa "Deyco XXI, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sen-

tencia de fecha 13 de junio de 2005, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Alan Aristóteles Oropesa Luna, contra “Deyco XXI, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al referido actor la cantidad de 7.596,88 euros que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella, más el 10 por 100 en concepto de interés por la mora en el pago de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 5006, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banesto”, en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 5006, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Deyco XXI, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.514/05)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 7 DE MADRID**

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Salvador Sánchez Arroyo, contra “Construc-

ciones y Obras POG, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.055 de 2004, se ha acordado citar a “Construcciones y Obras POG, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de octubre de 2005, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, de Madrid, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Construcciones y Obras POG, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 20 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado)

(03/17.614/05)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 510 de 2005 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, contra don Antonio Garvia Pastor, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Cítese a las partes para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 30 de octubre de 2005, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, segunda planta (Sala C), de esta ciudad. Hágase entrega a la demandada de copia de la demanda presentada y resto de los documentos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Antonio Garvia Pastor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.535/05)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 109 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Martín García, contra “Empresa Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de subrogación de fecha 16 de junio de 2005:

Parte dispositiva:

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quien se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía de 2.356,56 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Empresa Global Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2005.—La secretaria judicial (firmado).

(03/17.636/05)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 38 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Lahera García, contra las empresas “Intereuropea de Trabajo Temporal ETT, Sociedad Limitada”, y “Serega, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha de 17 de junio de 2005, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Serega, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia parcial por importe de 87,34 euros en concepto de costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.